

LEY 1425 DE 2010

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley [472](#) de 1998 Acciones Populares y Grupo.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Deróguense los artículos [39](#) y [40](#) de la Ley 472 de 1998.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-786-12 de 10 de octubre de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, por los cargos por vicios de forma en el trámite legislativo analizados en esta sentencia, relativos a la vulneración del principio de publicidad, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política; y a la violación de la exigencia de votación nominal y pública, consagrado en los artículos 133, 146 y 157 de la Constitución Política.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-630-11, mediante Sentencia C-050-12 de 7 de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-630-11 y C-730-11, mediante Sentencia C-914-11 de 7 de diciembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

- Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos por vicios de trámite examinados en la presente sentencia - consistentes en la introducción de modificaciones sustantivas al proyecto de ley por la Plenaria del Senado de la República, la composición plural de la Comisión Accidental de Mediación, la elaboración y publicación del acta de la sesión plenaria del Senado del 7 de diciembre de 2010- y por el cargo por vicio de fondo por vulneración del principio de igualdad. por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-911-11 de 6 de diciembre de 2011, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. Estarse a lo resuelto en las Sentencias C-630-11 y C-730-11. Inhibida para resolver sobre las razones relativas a la votación del proyecto de ley en la Cámara de Representantes, el transcurso del término de quince días entre el segundo debate en la Cámara de Representantes y el primer debate en el Senado, la discrepancia entre la fecha nominal de la Gaceta del Congreso y su fecha material de impresión, el transcurso del término de un día entre la publicación del informe de conciliación y su debate en la plenaria del Senado, la aludida elusión del debate legislativo, la falsa motivación del proyecto de ley, la violación de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada constitucional, y la supresión de instituciones legales sustantivas.

- Ley declarada EXEQUIBLE, en relación con el cargo de violación de la reserva de ley

estatutaria, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-902-11 de 30 de noviembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-630-11 y C-730-11, mediante Sentencia C-880-11 de 22 de noviembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

- Ley declarada EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-730-11 de 27 de septiembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-630-11, mediante Sentencia C-688-11 de 19 de septiembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-630-11, mediante Sentencia C-687-11 de 19 de septiembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-630-11, mediante Sentencia C-631-11 de 24 de agosto de 2011, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

- Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-630-11 de 24 de agosto de 2011, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-630-11, mediante Sentencia C-631-11 de 24 de agosto de 2011, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

- Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-630-11 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 24 de agosto de 2011, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

El Presidente del honorable Senado de la República,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro del Interior y de Justicia,

GERMÁN VARGAS LLERAS.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de diciembre de 2022 - (Diario Oficial No. 52249 - 15 de diciembre de 2022)



MINTIC